

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, su observancia es obligatoria en el Municipio de Tijuana Baja California y tiene por objeto el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes.

CAPITULO II DE SU INTEGRACION.

ARTICULO 2.- El Consejo Municipal del Transporte, de conformidad con Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, La Ley General de Transporte Publico del Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana Baja California, estará integrado por:

- I.-** Un representante de la Autoridad Municipal;
- II.-** Un representante designado por cada sub-comité de permisionarios y concesionarios, por cada modalidad del transporte publico;
- III.-** Un representante ciudadano en el número igual a los anteriores, debiendo estos no ser funcionarios públicos, ni pertenecer a ningún sindicato,

Su conformación se realizara mediante convocatoria publica que emita el Ayuntamiento y el nombramiento del consejero tendrá carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un periodo no mayor que el del Ayuntamiento de que se trate.

Fungirá como representante de la autoridad municipal el Director de Vialidad y Transporte, o en su caso quien designe para ese efecto el Presidente Municipal.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente estableciendo los requisitos para que se integre el Consejo Municipal del Transporte y delegara en el Presidente Municipal en conjunto con el Secretario de Gobierno Municipal la comprobación de la documentación respectiva que presenten lo aspirantes, así como la aceptación de los mismos al Consejo.

ARTICULO 4.- En el caso de selección de los representantes designados por cada sub-comité de permisionarios y concesionarios y para efectos de la Ley y el reglamento de la materia, se considera existen las siguientes tipos de modalidades:

- 1).- Transporte Colectivo de Servicio Tipo A: Primario y Express.
- 2).- Transporte Colectivo de Servicio Tipo B: Secundario.
- 3).- Transporte de Alquiler de Taxis de Ruta.
- 4).- Transporte de Alquiler de Taxis de Viajes Especiales.
- 5).- Transporte de Alquiler de Taxi Libre.
- 6).- Transporte Turístico.
- 7).- Transporte Escolar.
- 8).- Transporte de Personal.
- 9).- Transporte Público de Carga de Servicio General.
- 10).- Transporte Público de Carga de Servicio Especializado.
- 11).- Transporte Público de Carga de Servicio de Grúa y Remolque.

Las asociaciones, alianzas y permisionarios de cada una de las modalidades, legalmente registradas, deberán convocar a través de un periódico de mayor circulación en el municipio, a los prestadores del servicio de transporte publico de su modalidad para conformar un sub-comité

Los Sub-Comités deberán conformarse con un presidente, un secretario, un tesorero, y el número de vocales que en asamblea general del sub-comité designe y para elegir democráticamente de entre sus integrantes a quien habrá de representarlos en el Consejo Municipal del Transporte.

Cada representante de sub-comité deberá acreditar su personalidad mediante el acta original de la asamblea en que fue elegido democráticamente.

La Autoridad Municipal de Transporte proporcionara la lista de los permisionarios y concesionarios por modalidad del transporte público para efecto de que se verifique el quórum legal para conformar los respectivos sub-comités.

De existir inconformidades en el proceso de selección de los Sub-Comités y del Consejo Municipal del Transporte, podrá ser revisado por la autoridad municipal, quien resolverá si lo considera valido o en su caso establece las bases para uno nuevo, pero si aun realizado lo anterior prevalecen las discrepancias, se declarara falta de consenso de las organizaciones de transportistas y la autoridad municipal podrá determinar que el Consejo funcione con ausencia del representante respectivo, mientras exista quórum.

ARTICULO 5.- Los ciudadanos en numero igual a los representantes mencionados en el articulo anterior de los Sub-Comités de permisionarios y concesionarios, serán elegidos (representantes de instituciones uabc, colegio

de ingenieros, colegio de abogados, de maquiladoras, de turismo, etc)de entre y por los ciudadanos que forman parte de los subcomités delegacionales del COPLADEM, quienes de preferencia deberán se usuarios continuos del servicio publico de transporte.

ARTICULO 6.- El Consejo Municipal del Transporte, una vez elegidos sus integrantes, se instalara en un plazo no mayor de treinta días, y la sesión será convocada por el representante de la autoridad municipal y en ella se nombrara a su presidente de entre sus miembros ciudadanos, por mayoría de votos, quien durara en su encargo un año, pudiendo ser reelegido.

A más tardar en la segunda sesión se nombrara al Secretario Técnico Del Consejo.

ARTICULO 7.- Los Miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y desempeñaran sus funciones en forma honorífica, a excepción del Secretario Técnico del Consejo, por cada miembro propietario se nombrara un suplente.

ARTICULO 8.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los integrantes de otras dependencias, entidades o agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 9.- El Consejo contara con el personal de apoyo suficiente y necesario que al efecto autorice el Presidente Municipal, respaldándose en la asesoría de la estructura Administrativa municipal, así como Empresarial que se requiera.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal del Transporte, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio así como para determinar la necesidad real del servicio y reestructuración del mismo, atendiendo a las demandas sociales.

II.- Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones en materia de transporte;

III.- Revisar y emitir opinión del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

IV.- Llevar registro de los indicadores y estadísticas sobre las políticas desarrolladas en otros estados o municipios que permitan adecuar y hacer eficiente la prestación del servicio de transporte público;

V.- Opinar respecto a las medidas convenientes para hacer eficiente la prestación del servicio público de transporte;

VI.- Proponer al Presidente Municipal, políticas y programas de apoyo técnico y financiero para mejorar la prestación del servicio público de transporte así como para la entrega de permisos y concesiones;

VII.- Opinar sobre precios y tarifas que se apliquen en el servicio público de transporte previo estudio y consulta que efectúen sobre la factibilidad de su modificación;

VIII.- Recomendar el establecimiento de medidas y normas de protección a la vida y seguridad en el integridad y dignidad de los usuarios de los servicios públicos del transporte:

IX.- Elaborar conjuntamente con los prestadores del servicio público de transporte programas de capacitación para sus empleados;

X.- Promover y difundir programas para concienciar a los usuarios, respecto del servicio de transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como del cuidado responsable del equipo;

XI.- Promover los estudios de combustibles alternos para unidades de transporte; revisar y opinar modificaciones de tarifas, de conformidad a las bases que el Consejo determine;

XII.- Las demás que le sean conferidas por el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana B. C. con base a la Ley General de Transporte y el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 11.- El Presidente del Consejo Municipal del Transporte, tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;

II.- Iniciar, concluir y suspender, en su caso, las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las mismas;

III.- Proponer, en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;

IV.- Proporcionar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para tratar asuntos relacionados con el transporte público;

V.- Someter a consenso los asuntos a las sesiones del Consejo:

VI.- Expedir y validar con su firma, las opiniones y recomendaciones que emita el consejo:

VII.- Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;

VIII.- Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;

IX.- Presentar informes trimestrales al Consejo, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado; y

X.- Las demás que le conceda el Consejo.

ARTICULO 12.- El Consejo designara a un Secretario técnico, a propuesta del presidente del Consejo, quien tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir la documentación en que constan los nombramientos y substituciones de los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el orden del día conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo, y el acta de sesiones;

III.- Notificar a los miembros del Consejo a la fecha y hora de las sesiones, haciéndoles llegar copia de la orden del día y los proyectos que se encuentren listados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;

IV.- Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ellos al Presidente del Consejo;

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;

VI.- Verificar que toda sesión sea firmada;

VII.- Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomienden al Presidente del Consejo;

VIII.- Actuar como escrutador al momento de que el Presidente del Consejo someta a votación los asuntos tratados en las sesiones; y

IX.- En general, llevara acabo todas las actividades que específicamente le encomiende el Presidente del Consejo.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 13.- El Consejo Municipal del Transporte deberá sesionar cuando menos una vez por mes y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria del presidente.

El Consejo, por medio de su Presidente, convocara por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando en su caso la documentación e información necesaria.

ARTÍCULO 14.- El quórum legal en las sesiones del Consejo se integrara con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado. El Secretario comprobara que existe quórum dando cuenta de ello al Presidente.

Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, en la segunda podrá sesionar con los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 15.- Las Resoluciones del Consejo se tomaran por consenso. En caso de no darse, el Presidente del Consejo solicitara al Secretario Técnico dar lectura a la propuesta y una vez concluida expondrá los motivos en que la sustente para volverla a someter a consenso; si no fuere posible lograrlo, el Presidente por mayoría simple de los miembros reunidos, calificara la urgencia o normalidad de la situación analizada, a la que recae dicha omisión resolutive y, de ser urgente, se decidirá su resolución por la mitad mas uno de los miembros presentes, en base al interés social que el transporte reviste dada a su naturaleza jurídica.

En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergara su tratamiento y resolución.

ARTICULO 16.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, el Estado, las Instituciones, organizaciones y particulares en general.

En todo caso el apoyo Técnico y administrativo será proporcionado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.- El Presidente del Consejo, rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico un informe periódico sobre el estado y situación del servicio público de transporte en el Municipio, así como los informes que estimen necesarios.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones que emite el Consejo, tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones y se remitirán al Presidente Municipal a través del Secretario de Gobierno Municipal para su atención, quien en caso de considerarlo y por el tipo de petición, podrá presentarlas ante el Cabildo.

ARTICULO TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal. Y en el periódico de mayor circulación en el municipio de Tijuana B. C.

ARTICULO SEGUNDO.- Las asociaciones, alianzas y permisionarios de cada una de las modalidades, legalmente registradas, deberán convocar a los prestadores del servicio de transporte público de su modalidad para conformar sub-comité dentro de los 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.